

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA
CAPACITACIÓN ESPECIAL DE JÓVENES

Núm. 10.- Santiago, 13 de enero de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República y la glosa 10 asociada a la partida 15-05-01-24-01-445 de la Ley N° 20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, y la resolución N° 1.600, del año 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- La Ley N° 20.314 de Presupuestos del Sector Público para el año 2009 ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-445, que tiene por objetivo financiar un Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, cuya gestión encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- Que la glosa N° 10 de la asignación indicada **establece** que las líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto serán regulados en uno o más decretos del Ministerio del Trabajo, suscritos además por el Ministerio del Interior y visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" a contar de la publicación de la ley,

Decreto:

1.- El Programa de Capacitación Especial de Jóvenes tiene como objetivo atender las necesidades de capacitación de los jóvenes con miras a mejorar su empleabilidad para lograr su efectiva inserción en el mercado laboral.

2.- El Programa considera el desarrollo de todas o algunas de las siguientes líneas de acción:

- a) Formación en Oficio: Mejorar, a través de la capacitación y otros elementos de apoyo, la empleabilidad de las personas de escasos recursos que se encuentran cesantes y/o que buscan trabajo por primera vez, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 46° de la ley 19.518, todo ello con el fin último de asegurar su inserción laboral.

- b) Capacitación Jóvenes Bicentenario: esta línea financia becas de capacitación para un máximo de 10.000 jóvenes, que pertenezcan a sectores de la población de mayor vulnerabilidad social.

De la cifra total de beneficiarios antes señalados hasta 5.000 jóvenes podrán ser seleccionados en coordinación con las iniciativas de seguridad pública que desarrolla el Ministerio del Interior.

Los proyectos aprobados con cargo a esta línea deberán a lo menos considerar tutorías y apoyo integral a los jóvenes beneficiarios, conjuntamente con la formación humana y capacitación laboral.

3.- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ejecutará la línea de acción contemplada en la letra b) del número 2.- de acuerdo a las normas que lo rigen, dictando una o más resoluciones fijando los procedimientos a seguir, la que será visada previamente por la Subsecretaría del Trabajo, en ella se contendrá la calendarización de los concursos o licitaciones, la fecha de inicio y término de ejecución del programa, las regiones o comunas donde se ejecutará, los requisitos de los beneficiarios, que deberán estar en concordancia con lo establecido en las líneas señaladas en el punto 2 de este decreto.

Estos procesos deberán respetar estrictamente la igualdad entre los beneficiarios que cumplan los requisitos indicados y garantizar el acceso a la información de todos los involucrados.

4.- Los proyectos a ejecutar al amparo de este Reglamento podrán contemplar, conjuntamente con el sistema de becas de capacitación antes mencionado, iniciativas tendientes al desarrollo y fortalecimiento de instrumentos, procesos y acciones de intermediación laboral, mejoramiento de posibilidades de acceso al mercado laboral, fomento a la colocación de los beneficiarios en puestos de trabajo sujetos al sistema de bonificación a la contratación, y en general la mayor cantidad de acciones y estrategias tendientes a mejorar el acceso al empleo de los beneficiarios. En todo caso deberá procurarse la debida coordinación entre este programa y las demás iniciativas de fomento al empleo y la empleabilidad desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y los demás organismos del Estado que tengan a su cargo acciones relacionadas.

5.- Independiente de los mecanismos institucionales de control propios del Sence, habrá un comité de coordinación presidido por el Subsecretario del Trabajo que será integrado por un funcionario dependiente del Programa, Pro Empleo de la Subsecretaría del Trabajo, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y representantes de organizaciones o empresas del sector privado que serán seleccionados entre actores relevantes en materia de empleo de jóvenes. Este comité podrá conocer del desarrollo del programa, requerir informes de avance y proponer mejoras en la ejecución y distribución de los beneficios materia de este reglamento. Será obligación del Sence publicar en página web institucional los **objetivos** específicos de este programa, haciendo referencia a las acciones programadas para alcanzarlo, los recursos humanos y materiales involucrados, los indicadores de avance que serán a lo menos uno de carácter anual, y los indicadores de evaluación cualitativa y cuantitativa respectivos.

6.- Los instrumentos necesarios para la ejecución de las líneas señaladas en el punto 2.- precisarán, en cada caso, los recursos que se destinan al correspondiente programa o actividad, las condiciones que deban reunir sus beneficiarios; las formas y periodicidad de los informes de la ejecución de los mismos y los demás necesarios para una adecuada concordancia de los proyectos con los **objetivos** contenidos en el presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de La Presidenta de la República, Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.